INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 21/2015

Fecha: 31 de marzo de 2015

Materia: Prestaciones familiares. Cómputo de ingresos. Primeros pagos de pensiones.

ASUNTO CONSULTADO:

A efectos de comprobar si se supera o no el límite de ingresos establecido cada año para acceder a las prestaciones familiares por hijo a cargo, se consulta a qué ejercicio presupuestario se deben imputar las cantidades que, en concepto de rendimientos del trabajo, se hayan devengado en años anteriores a aquel en que se perciben.

RESPUESTA:

El artículo 17.2.a) de la Ley 36/2005, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas equipara las pensiones a los rendimientos de trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido en las letras a) y b) del artículo 14.2 de la mencionada ley, si la cantidad correspondiente a la pensión devengada en años anteriores se percibe en ejecución de una sentencia firme, dicha cantidad se computará en el año en que la sentencia haya adquirido firmeza. En otro caso, si por causa ajena al interesado, dicho ingreso se percibe en periodos impositivos distintos de aquellos en que se devengó, se computará en cada año la respectiva cantidad devengada.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.